

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 1

Referencia: 1

Año: 1982

Fecha(dd-mm-aaaa): 19-01-1982

Título: POR LA CUAL SE DECLARA COMO AREA DE INTERES SOCIAL URGENTE, SUJETA A RENOVACION URBANA, PARTE DE LOS SECTORES DE LOS BARRIOS NORTE Y SUR DE LA CIUDAD DE COLON.

Dictada por: MINISTERIO DE VIVIENDA

Gaceta Oficial: 19497

Publicada el: 02-02-1982

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Urbanización, Planeamiento urbano, Ministerio de Vivienda

Páginas: 4

Tamaño en Mb: 0.572

Rollo: 19

Posición: 343

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ANO LXXIX

PANAMA, R. DE P., MARTES 2 DE FEBRERO DE 1982

Nº 19.497

CONTENIDO

MINISTERIO DE VIVIENDA

Decreto Nº 1 de 19 de enero de 1982, por el cual se determinan áreas sujetas a Renovación Urbana en parte de los barrios Norte y Sur de la Ciudad de Colón.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE VIVIENDA

DETERMINANSE AREAS SUJETAS A RENOVACION URBANA EN PARTE DE LOS BARRIOS NORTE Y SUR DE LA CIUDAD DE COLON.

DECRETO No. 10

(De 19 de enero de 1982)

"Por el cual se determinan áreas sujetas a Renovación Urbana en parte de los barrios NORTE Y SUR de la ciudad de Colón".

EL ORGANISMO EJECUTIVO

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Ley No. 9 de 25 de enero de 1973, que crea el Ministerio de Vivienda, corresponde a este Ministerio determinar en los centros urbanos, las áreas de reserva y las de uso restringido, así como efectuar por su propia cuenta o con la participación de entidades públicas y privadas, la labor de fomento o rehabilitación urbana y la eliminación o reconstrucción de áreas decadentes, en desuso, insalubres o peligrosas.

Que la Ley No. 95, del 4 de octubre de 1978, que reglamenta el desarrollo de las áreas sujetas a renovación urbana, faculta al Organismo Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Vivienda, a determinar dichas áreas.

Que el Ministerio de Vivienda ha estado desarrollando un programa de Renovación Urbana en los sectores más deteriorados de la ciudad de Colón, que conlleva el mejoramiento al sistema vial, la erradicación y reubicación de familias, la construcción de nuevas viviendas, la demolición de edificios de-

teriorados y otros aspectos inherentes a un proyectado desarrollo del área.

Que los estudios realizados por las dependencias técnicas del Ministerio han permitido determinar límites precisos en parte de los BARRIOS NORTE Y SUR de la ciudad de Colón dentro de los cuales se pretenden llevar a cabo acciones de mejoramiento y rehabilitación urbana.

Que los planteamientos definidos por el Ministerio de Vivienda, dentro del área sujeta a Renovación Urbana compuesta por partes de los BARRIOS NORTE Y SUR son altamente beneficiosos para la comunidad en general, como para la estructura física de la ciudad de Colón.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declara como Área de Interés Social urgente, sujeta a Renovación Urbana, parte de los sectores de los BARRIOS NORTE Y SUR de la ciudad de COLON.

ARTICULO SEGUNDO: A partir de la vigencia de este Decreto, el desarrollo de estas áreas de los BARRIOS NORTE Y SUR estarán controlados y reglamentados por el Ministerio de Vivienda.

ARTICULO TERCERO: El área sujeta a Renovación Urbana compuesta por partes de los BARRIOS NORTE Y SUR de la Ciudad de Colón, estará comprendida dentro de los siguientes límites:

(1) a (2) La Avenida Meléndez desde donde se cruza con la Calle 7 en dirección Sur hasta el punto donde se une con la Calle 9.

(2) a (3) La Calle 9 desde donde se cruza con la Avenida Meléndez, en dirección Oeste hasta el punto donde se produce la divisoria entre las Áreas Institucional y Residencial de la Manzana 97.

(3) a (4) el segmento lineal, en dirección Norte-Sur que delimita los usos residenciales del uso institucional.

(4) a (5) El extremo sur del segmento lineal divisorio del área de uso institucional del residencial, en dirección Oeste siguiendo la servidumbre vial entre las 93, 94 y 81 hasta el punto donde se une con la Avenida Central.

(5) a (6) la Avenida Central desde el punto donde se cruza con la servidumbre vial en la Manzana 81, en dirección Norte hasta el punto donde se une con la Calle 7.

(6) a (7) La Calle 7 desde el punto donde se une con la Avenida Central, en dirección Este hasta el punto donde se cruza con la Avenida Meléndez.

ARTICULO CUARTO: Conservarán su valor catastral, a partir de la vigencia de este Decreto, las fincas ubicadas dentro del área declarada de Renovación Urbana en parte de los BARRIOS NORTE Y SUR de la Ciudad de COLON, que se detallan a continuación:

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S. A., Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal E-4
Panamá 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses. En la República: B. 18.00
En el Exterior: B. 18.00
Un año en la República: B. 36.00
En el Exterior: B. 36.00

NUMERO SUELTO: B. 0.25

TODO PAGO ADELANTADO

<u>MANZANA</u>	<u>LOTE</u>	<u>FINCA</u>	<u>TOMO</u>	<u>FOLIO</u>
79	1	4509	651	134
"	2	4509	651	134
"	3	4509	651	134
"	4	4509	651	134
"	5	6088	988	446
"	6	6034	988	440
"	7	6656	1168	58
80	1	167	23	150
"	2	4605	651	322
"	3	4605	651	322
"	4	4605	651	322
"	5	6562	1130	276
81	1	5442	402	274
"	2	1551	139	46
95	1	4675	651	462
"	2	3306	381	230
"	3	2558	236	178
"	4	4675	651	462
"	5	1778	155	224
"	6	4675	651	462
"	7	1675	651	462
"	8	4675	651	462
96	1	4679	651	470
"	2	4679	651	470
"	3	4679	651	470
"	4	4679	651	470
"	5	2580	236	364
"	6	4679	651	470
"	7	4679	651	470
"	8	4679	651	470
"	9	3700	430	104
"	10	4679	651	470
"	11	4679	651	470
96	12	4679	651	470
"	13	4679	651	470
"	14	4679	651	470
"	15	4679	651	470
97	1	4677	651	466
"	2	4677	651	466
"	3	6760	372	1158
"	4	4677	651	466

"	5	4677	641	466
"	6	4677	651	466
"	7	4677	651	466
"	8	6438	1078	420
"	9	2747	271	284
"	10	4677	651	466
"	11	2800	286	124
"	12	4677	651	466
"	13	4677	651	466
"	14	4677	651	466
"	15	4677	651	466
"	16	6735	1129	462
"	17	6737	1129	468
98	1	4523	651	162
"	2	849	390	83
"	3	58	3	156
"	4	2602	236	448
"	5	576	64	148
"	6	4523	651	162
"	7	4523	651	162
"	8	4523	651	162
"	9	4523	651	162
"	10	867	89	2
"	11	4523	651	162
"	12	2785	286	32
"	13	6242	1038	374
"	14	2514	222	442
"	15	4523	651	162
99	1	2007	168	456
"	2	4525	651	166
"	3	4525	651	166
"	4	4525	651	166
"	5	34	3	140
"	6	514	54	264
"	7	4525	651	166
"	8	812	83	164
"	9	4525	651	166
"	10	253	26	164
"	11	43	3	178
"	12	4525	651	166
"	13	10	3	44
"	14	2531	193	578

ARTICULO QUINTO: Esta lista no es limitativa y no excluye por lo tanto a cualesquiera fincas que no aparezcan en ella o no se haga su verdadera expresión, en cuanto a su número, inscripción, tomo o folio del Registro Público, siempre que se encuentren dentro del polígono declarado como área de Renovación Urbana.

ARTICULO SEXTO: A partir de la vigencia de este Decreto, será absoluta-

mente nulo todo acto de enajenación o arrendamiento de bienes inmuebles localizados dentro del área descrita en el artículo tercero, que no haya sido previamente aprobado por el Ministerio de Vivienda.

ARTICULO SEPTIMO: A partir de la vigencia de este Decreto todas las fincas ubicadas dentro del área declarada de Renovación Urbana comprendida por parte de los BARRIOS NORTE Y SUR, conservarán su valor catastral.

ARTICULO OCTAVO: Este Decreto entrará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de enero de mil novecientos ochenta y dos (1982).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dr. ARISTIDES ROYO S.
Presidente de la República

Ing. ABEL RODRIGUEZ C.
Ministro de Vivienda

